



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	RAMIRO GIRALDO MARÍN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00605 00
ASUNTO	REQUEIRE TRAMITE DE EXHORTO

El día 10 de julio de 2013, se ordenó requerir al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional a fin de que diera respuesta al exhorto 2519 de junio 13 de 2013.

Posteriormente el día 5 de agosto de los corrientes, se requirió al Director de Sanidad del Ejército Nacional a fin de que en un término de ocho (8) días aportara el documento relacionado en el numeral 7 del exhorto 2519, en el cual se solicitó:

“... 5. Copia de la Historia Clínica correspondiente al ex – Soldado Voluntario Del Ejército Nacional RAMIRO GIRALDO MARÍN, con cédula de ciudadanía número 18.395.426 de Calarcá, (Quindío) y demás antecedentes médicos.”

Toda vez que a la fecha, no se aportado el mencionado documento y que ya se han realizado dos requerimientos en el mismo sentido, se le informa a la parte demandada Ministerio de Defensa – Ejército Nacional que de conformidad con el numeral 6º del artículo 71 del Código de Procedimiento Civil,

modificado por el Decreto 2282 de 1989, art. 1, mod. 27, la renuencia de las partes de prestar al juez su colaboración para la práctica de las pruebas, podrá ser apreciada como indicio en contra.

En consecuencia y teniendo en cuenta que no se ha allegado al proceso la Historia Clínica del ex – Soldado Voluntario Del Ejército Nacional RAMIRO GIRALDO MARÍN, con cédula de ciudadanía número 18.395.426 de Calarcá, (Quindío) y demás antecedentes médicos, se procederá según lo establecido en la audiencia inicial del 11 de junio de 2013 a saber:

“Exhórtese a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, ubicada en la calle 50 No. 25-37, para que previos los trámites médico-laborales pertinentes, se evalúe y califique el grado y porcentaje de disminución de la capacidad laboral que presenta el señor RAMIRO GIRALDO MARIN, causa originante de esa incapacidad y época desde la cual la padece, más la valoración del complejo de inferioridad que lo afecta para desarrollar las actividades de su vida personal y social y la pérdida de su estima.

Al exhorto se le anexará copia de la historia clínica allegada en cumplimiento del numeral 5 anterior.

Indíquese en el exhorto que la entidad dispondrá de un término de quince (15) días para presentar el dictamen, el cual se contará a partir del día siguiente a aquel en que la parte actora le consigne a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia el dinero que solicite por concepto de la pericia.

Al mencionado exhorto se le anexara copia del Acta de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 2221 (folio 301 a 304 del expediente); Copia del Acta de Junta Medica Laboral 1472 (folio 305 a 307 del expediente) y copia del presente auto.

Por la secretaria de esta corporación líbrese el correspondiente exhorto en el cual se le hará saber a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá que cuenta con el termino de 15 días para rendir el dictamen pericial, contados a partir del día en que la parte demandante consigne a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá el dinero que solicite por concepto de pericia.

Se le informa a la parte demandante que debe realizar los actos pertinentes para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá pueda proceder a realizar el dictamen pericial.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Antioquia, sala unitaria de decisión

RESUELVE

PRIMERO: Exhortar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, para que previos los trámites médico-laborales pertinentes, se evalúe y califique el grado y porcentaje de disminución de la capacidad laboral que presenta el señor RAMIRO GIRALDO MARIN, causa originante de esa incapacidad y época desde la cual la padece, más la valoración del complejo de inferioridad que lo afecta para desarrollar las actividades de su vida personal y social y la pérdida de su estima.

SEGUNDO: Por la secretaria de esta corporación líbrese el correspondiente exhorto en el cual se le hará saber a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá que cuenta

con el termino de 15 días para rendir el dictamen pericial, contados a partir del día en que la parte demandante consigne a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá el dinero que solicite por concepto de pericia; al exhorto deberá anexársele copia del Acta de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 2221 (folio 301 a 304 del expediente); Copia del Acta de Junta Medica Laboral 1472 (folio 305 a 307 del expediente) y copia del presente auto.

TERCERO: Se le informa a la parte demandante que debe realizar los actos pertinentes para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá pueda proceder a realizar el dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**